



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN RECO-DPB:4/2026

VISTO:

La Ordenanza 1749-CM-07 que crea la Defensoría del Pueblo de la ciudad de San Carlos de Bariloche.
La Ordenanza 3531-CM-25 que designa a la Técnica Superior en Psicología Social Mariana Minuth DNI 43.793.050 para ocupar el cargo de Defensora del Pueblo de la ciudad de San Carlos de Bariloche, de acuerdo con los arts. 3°, 4°, 5° y 6° de la Ordenanza 1749-CM-07.
La Carta Orgánica Municipal.
Convención de Ramsar.
Ley General de Ambiente 25.675.
Ordenanza 2894-CM-17.

CONSIDERANDO:

Que el día sábado 15 de agosto del corriente año esta Defensoría tomó conocimiento de los trabajos realizados en el mallín “El Abrazo”, ubicado entre las calles Vuelta de Obligado y Los Ñires.

Que dichos trabajos consistieron en el ingreso de máquinas topadoras al mallín, removiendo arbustos y diversas especies vegetales presentes en el lugar.

Que de la información recabada surgiría de que tales intervenciones se corresponden con la apertura de un camino vinculado a un desarrollo inmobiliario que no habría recibido el debido tratamiento administrativo, omitiendo su análisis en el Concejo Municipal de nuestra ciudad.

Que ante las imágenes proporcionadas se puede visibilizar que los trabajos efectuados generaron impactos en el humedal mencionado.

Que los humedales comprenden extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua naturales o artificiales, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas incluidas aquellas de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros. Pueden comprender zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como islas o extensiones de agua marina de profundidad superior a seis metros cuando se encuentren dentro del humedal. Esta definición incluye los humedales, los ambientes acuáticos continentales y las zonas costeras hasta los seis metros de profundidad, siendo además la más aceptada para la gestión y cumplimiento de los compromisos vinculados a la aplicación de la Convención de Ramsar en Argentina.

Que la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 185, establece que la Municipalidad protege y regula el uso racional de los humedales (mallines) dentro del ejido, favoreciendo el mantenimiento de estos en su estado natural.

Que la Ordenanza 2894-CM-17 crea el Sistema de Protección de Humedales, cuyos objetivos principales son la conservación y uso sustentable de los humedales, la restauración y manejo sostenible de estos ecosistemas, y la preservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales que brindan. Asimismo, instituye una Comisión para la Protección de Humedales.

Que el ambiente, al ser considerado un bien social fundamental para la calidad de vida de las personas y el bienestar de las comunidades, requiere de acciones de protección y conservación esenciales.

Que, refiriéndose a principio precautorio, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, en sentencia 19 – de fecha 11/11/2024 en autos VI-00207-O-0000 - CUSTET LLAMBI MARIA RITA -DEFENSORA GENERAL- S / AMPARO S/ INCIDENTE ha dicho que:



“En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha enfatizado la importancia y gravitación que reviste el principio precautorio en el precedente "Salas, Dino" (Fallos: 332:663), en el que estableció que dicho principio genera una obligación de previsión extendida y anticipatoria a cargo del funcionario público. Por lo tanto, no se cumple con la ley si se otorgan autorizaciones sin conocer el impacto, actuando solo una vez que esos daños se manifiesten. La aplicación de este principio exige armonizar la tutela del ambiente y el desarrollo, mediante un juicio de ponderación razonable. Por esta razón, no debe buscarse oposición entre ambos, sino complementariedad, ya que la tutela del ambiente no significa detener el progreso, sino por el contrario, hacerlo más perdurable en el tiempo de manera que puedan disfrutarlo las generaciones futuras.

Que, por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza 1749-CM 07

LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECOMENDAR a la Secretaría de Planeamiento Territorial arbitre los medios administrativos necesarios, para efectuar la paralización de los trabajos que están siendo realizados en el Mallin “El abrazo”, debido a que se podría estar perjudicando un bien jurídico superior como es el ambiente.

ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR a la Secretaría de Planeamiento Territorial ordene al área correspondiente arbitrar los medios necesarios para la realización de inspecciones en el lugar.

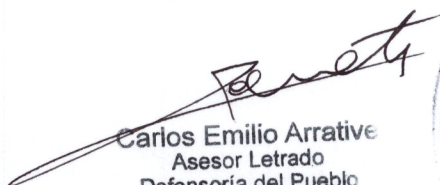
ARTÍCULO 3°.- TOMAR CONOCIMIENTO las áreas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el contenido de la presente a la Presidencia del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, a todos los/as concejales municipales; al Sr. Intendente Municipal, Walter Enrique Cortes, a la Secretaría Legal y Técnica de la Intendencia Municipal y al Tribunal de Contralor Municipal.

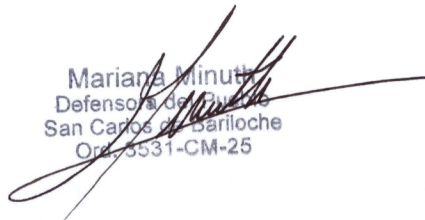
ARTÍCULO 5°.- La presente resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Carlos Emilio Arrative.

ARTÍCULO 6°.- Dése el Registro Oficial de la Defensoría del Pueblo. Comuníquese para la publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 18 de Agosto de 2026.


Carlos Emilio Arrative
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
S. C. de Bariloche




Mariana Minutti
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche
Ord. 3531-CM-25